



CTCP-10-00822-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

SANDRA PEREZ

E-mail: sandraperezbog12345@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-012135

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	18 de junio de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-537-CONSULTA
Tema:	Obligación del Contador Público al terminar su contrato

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En las relaciones contractuales entre el Contador Público y los usuarios de sus servicios se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 41 a 51 de la ley 43 de 1990 y las obligaciones y derechos incluidos en el contrato de servicios o contrato laboral.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su concepto respecto de una situación que se nos presenta con la persona que ejerció las funciones de contadora e nuestra compañía.

Esta persona fue vinculada a la empresa en septiembre de 2014 como auxiliar contable y administrativa, en marzo del 2017 asumió las funciones de contadora de la misma (con su consecuente reajuste salarial

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



– pasó de devengar \$1.050.000 a \$1.500.000) en consideración de la consecución de su título profesional como contadora pública y de su tarjeta profesional, como también de su conocimiento en detalle de nuestra operación luego de 2 años y medio de estar en la nómina y de haber contado durante ese tiempo con el acompañamiento de dos contadores públicos con amplia experiencia que hasta febrero del 2017 lideraron el proceso contable de la empresa.

El día 30 de enero del (sic) 2018 (sic) presentó carta de renuncia a su cargo laboral, inmediatamente emprendimos la búsqueda de otro contador que recibiera su cargo dado que dentro de la compañía no existe otra persona idónea para solicitar y/o auditar la información que debía quedar preparada y entregada por la contadora.

Iniciamos un vínculo comercial con una empresa externa que se dedica a administrar los procesos contables de otras compañías, y les solicitamos que fueran ellos quienes se encargaran de solicitar y revisar la información entregada por la contadora por su mayor idoneidad y conocimiento de las responsabilidades de un contador saliente, (sic) dicha empresa determinó el cumplimiento de las responsabilidades de que le atañen a quien procesó la información contable y tributaria del año 2017.

Esta nueva compañía se encargó de preparar los estados financieros de cierre del 2017 para la actualización de la matrícula mercantil del 2018, presentaron la declaración del impuesto municipal ICA del 2017 y la declaración de renta del 2017. La antigua contadora accedió a firmar los estados financieros pero ahora estamos frente a dos situaciones:

1. Los nuevos contadores detectaron que durante 2017 **nuestra compañía estuvo obligada a tener revisor fiscal, situación que no fue advertida por la contadora** y que ahora nos implica la corrección y pago de sanciones de todas las declaraciones de impuestos del 2017 para que queden firmadas por revisor fiscal. Este pago asciende a los 5.976.000 (sic) en sanciones + (sic) 1.200.000 (sic) que nos cobran los nuevos contadores por tales correcciones, para un total de \$7.176.000.
2. De las obligaciones tributarias del 2017 todavía queda pendiente la presentación de la información exógena, para cuya preparación los nuevos contadores nos cobran honorarios por valor de 1.500.000. (sic)

La contadora en mención aduce que no le resulta posible hacerse cargo de la presentación de la información exógena (sic) ya que su preparación es un proceso complejo y demorado y ella se encuentra laborando para otra compañía (que dicho sea de paso, los mismos contadores externos que ahora llevan nuestra contabilidad la contrataron después de su retiro de nuestra empresa, sin nuestro conocimiento), además argumenta que no es su **responsabilidad ya que ella es una persona que no cuenta con el conocimiento para presentar dicha información y que nuestra empresa**, al darle la oportunidad de desempeñarse como contadora recién egresada, se estaba sometiendo a los riesgos de su inexperiencia. Finalmente (sic) afirma que cualquier profesional en contaduría pública puede tener una tarjeta profesional sin que ello le avale como un profesional idóneo para el ejercicio de su labor.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POU Squared Education



GD-FM-009.v12



Por nuestra parte (sic) por supuesto estamos arrepentidos de haber concedido la oportunidad a un profesional recién egresado de este carrera (sic) de fortalecer sus conocimientos y experiencia, y también consideramos que por ética profesional, si una persona no se reconoce (sic) en la capacidad de asumir funciones y responsabilidades propias de su ejercicio profesional, debe renunciar oportunamente y no a escasos días de tener que cumplir con las obligaciones contables y tributarias de todo un año.

Adicionalmente, la nueva empresa que ahora lleva nuestra contabilidad ha contratado a la contadora sin nuestro conocimiento, a pesar de haberles manifestado tácitamente nuestro deseo de no continuar (sic) ningún tipo de vínculo con esta persona y mucho menos que conservara el manejo de nuestra contabilidad.

Esta empresa explica que ella nada tiene que ver con nuestra contabilidad, sin embargo (sic) en varias conversaciones sostenidas con la contadora nos ha indicado que si se encarga de varios aspectos de nuestra contabilidad, entre ellos la preparación de nuestros medios magnéticos que en inicio eran su responsabilidad y que ahora los prepara como empleada de un outsourcing contable que nos factura por la presentación de esta misma información.

Bajo estas circunstancias, invocamos su amable colaboración para que nos ayuden a esclarecer hasta qué punto un contador público con tarjeta profesional puede eludir estas responsabilidades argumentando su inexperiencia, y que con la terminación de su contrato cesa toda responsabilidad para con nosotros, ocasionando graves inconsistencias en materia contable y tributaria para la empresa y sobre costos considerables en multas y sanciones derivadas de su criterio profesional.

Además, qué opinión les merece el proceder de los nuevos contadores al contratar a nuestra anterior contadora, recibirle la información de su retiro incompleta para luego cobrarnos por la presentación de una información que en principio era responsabilidad de la contadora saliente?

Independientemente de la obvia libertad que tiene cualquier empresa para conformar su equipo de trabajo, no resulta una falta de ética profesional tal comportamiento?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

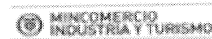
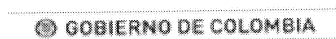
En primer lugar debemos indicar que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre conflictos que puedan presentarse por los contratos suscritos entre un Contador Público y el usuario de sus servicios, ni tampoco tiene facultades para pronunciarse sobre temas disciplinarios de la profesión ni asuntos

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



relacionados con las declaraciones tributarias. La UAE de la Junta Central de Contadores actúa como autoridad disciplinaria y la UAE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como autoridad de supervisión, emitirá las orientaciones que sean pertinentes en asuntos relacionados con las bases fiscales y declaraciones tributarias.

En segundo lugar, es importante anotar que los informes financieros son responsabilidad de la administración de la entidad, y según lo establecido en el Art. 23 de la Ley 222 de 1995 le corresponde a ella velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. La Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión del Contador Público en Colombia, y las normas de ética para contadores profesionales, que fueron incorporadas en el Decreto 302 y 2496 de 2015, contienen directrices que deben observar todos los contadores públicos en Colombia.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario sobre las responsabilidades del contador público, nos permitimos señalar que ella se encuentra resuelta en el concepto del CTCP No. 2017-301 del 16 de mayo de 2017, la cual puede consultar en el enlace: www.ctcp.gov.co - conceptos. Otros conceptos que se refieren a temas relacionados con la prestación de servicios profesionales son las siguientes: 2018-536, 2017-241, 2017-224, 2016-219, 2016-348, 2016-320, 2015-941, 2015-167 y 2014-087.

No obstante lo anterior, en las relaciones contractuales entre el Contador Público y los usuarios de sus servicios se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 41 a 51 de la ley 43 de 1990 y las obligaciones y derechos incluidos en el contrato de servicios o contrato laboral.

Ahora bien, si la entidad tiene elementos para demostrar que un Contador Público ha incumplido las disposiciones legales que regulan la prestación de servicios profesionales, esta podrá presentar ante la UAE de la Junta central de Contadores las pruebas que demuestran tal incumplimiento. La Resolución 667 de 2017, de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el tribunal disciplinario.

Con relación a la obligatoriedad de tener Revisor Fiscal, es importante que la Administración de la Entidad revise el Parágrafo 2o. del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 que establece "Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."

De acuerdo con lo anterior, los valores de activos brutos y/o ingresos brutos que deben tenerse en cuenta para la determinación de la obligación a nombrar el revisor fiscal, en las sociedades comerciales es el siguiente:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Obligación de tener revisor fiscal	Activos brutos que sean o excedan de: (dic. 31 del año anterior)	Ingresos brutos que sean o excedan de: (durante el año anterior)
Para el año 2016	3.221.750.000	1.933.050.000

Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 en su anexo No. 2, estableció el marco normativo para todas las empresas clasificadas dentro del Grupo 2, en donde se indica que la fecha de aplicación del marco normativo para las Pymes es el 1° de enero de 2016, fecha a partir de la cual se termina la aplicación de los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y se inició la aplicación de las NIIF para Pymes, y en cuyo caso el primer corte para la emisión de información financiera es el 31 de diciembre de 2016.

Dado lo anterior, el consultante deberá revisar los montos correspondientes a activos e ingresos brutos del año inmediatamente anterior (Año 2016), registrados en los estados financieros elaborados bajo los marcos técnicos normativos vigentes a esa fecha con el fin de constatar si la Sociedad cumple los lineamientos antes citados y de esta forma está obligada a tener revisor fiscal a partir del 1 de enero de 2017.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

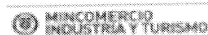
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12

Manizales, Mayo 22 del 2018

Señores

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Bogotá D.C.

Respetados señores.

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su concepto respecto de una situación que se nos presenta con la persona que ejerció las funciones de contadora en nuestra compañía.

Esta persona fue vinculada a la empresa en septiembre del 2014 como auxiliar contable y administrativa, en marzo del 2017 asumió las funciones de contadora de la misma (con su consecuente reajuste salarial –pasó de devengar \$1.050.000 a \$1.500.000) en consideración de la consecución de su título profesional como contadora pública y de su tarjeta profesional, como también de su conocimiento en detalle de nuestra operación luego de 2 años y medio de estar en la nómina y de haber contado durante ese tiempo con el acompañamiento de dos contadores públicos con amplia experiencia que hasta febrero del 2017 lideraron el proceso contable de la empresa.

El día 30 de enero del 2018 presentó carta de renuncia a su cargo laboral, inmediatamente emprendimos la búsqueda de otro contador que recibiera su cargo dado que dentro de la compañía no existe otra persona idónea para solicitar y/o auditar la información que debía quedar preparada y entregada por la contadora.

Iniciamos un vínculo comercial con una empresa externa que se dedica a administrar los procesos contables de otras compañías, y les solicitamos que fueran ellos quienes se encargaran de solicitar y revisar la información entregada por la contadora por su mayor idoneidad y conocimiento de las responsabilidades de un contador saliente, dicha empresa determinó el cumplimiento de las responsabilidades que le atañen a quien procesó la información contable y tributaria del año 2017.

Esta nueva compañía se encargó de preparar los estados financieros de cierre del 2017 para la actualización de la matrícula mercantil del 2018, presentaron la declaración del impuesto municipal ICA del 2017 y la declaración de renta del 2017. La antigua contadora accedió a firmar los estados financieros pero ahora estamos frente a dos situaciones:

1. Los nuevos contadores detectaron que durante el 2017 nuestra compañía estuvo obligada a tener revisor fiscal, situación que no fue advertida por la contadora y que ahora nos implica la corrección y pago de sanciones de todas las declaraciones de impuestos del 2017 para que queden firmadas por revisor fiscal. Este pago asciende a los 5.976.000 en sanciones + 1.200.000 que nos cobran los nuevos contadores por tales correcciones, para un total de \$7.176.000.

2. De las obligaciones tributarias del 2017 todavía queda pendiente la presentación de la información exógena, para cuya preparación los nuevos contadores nos cobran honorarios por valor de 1.500.000.

La contadora en mención aduce que no le resulta posible hacerse cargo de la presentación de la información exógena ya que su preparación es un proceso complejo y demorado y ella se encuentra laborando para otra compañía (que dicho sea de paso, los mismos contadores externos que ahora llevan nuestra contabilidad la contrataron después de su retiro de nuestra empresa, sin nuestro conocimiento), además argumenta que no es su responsabilidad ya que ella es una persona que no cuenta con el conocimiento para presentar dicha información y que nuestra empresa, al darle la oportunidad de desempeñarse como contadora recién egresada, se estaba sometiendo a los riesgos de su inexperiencia. Finalmente afirma que cualquier profesional en contaduría pública puede tener una tarjeta profesional sin que ello le avale como un profesional idóneo para el ejercicio de su labor.

Por nuestra parte por supuesto estamos arrepentidos de haber concedido la oportunidad a un profesional recién egresado de esta carrera de fortalecer sus conocimientos y experiencia, y también consideramos que por ética profesional, si una persona no se reconoce en la capacidad de asumir funciones y responsabilidades propias de su ejercicio profesional, debe renunciar oportunamente y no a escasos días de tener que cumplir con las obligaciones contables y tributarias de todo un año.

Adicionalmente, la nueva empresa que ahora lleva nuestra contabilidad ha contratado a la contadora sin nuestro conocimiento, a pesar de haberles manifestado tácitamente nuestro deseo de no continuar ningún tipo de vínculo con esta persona y mucho menos que conservara el manejo de nuestra contabilidad.

Esta empresa explica que ella no tiene nada que ver con nuestra contabilidad, sin embargo en varias conversaciones sostenidas con la contadora nos ha indicado que sí se encarga de varios aspectos de nuestra contabilidad, entre ellos la preparación de nuestros medios magnéticos que en inicio eran su responsabilidad y que ahora los prepara como empleada de un outsourcing contable que nos factura por la presentación de esta misma información.

Bajo estas circunstancias, invocamos su amable colaboración para que nos ayuden a esclarecer hasta qué punto un contador público con tarjeta profesional puede eludir estas responsabilidades argumentando su inexperiencia, y que con la terminación de su contrato cesa toda responsabilidad para con nosotros, ocasionando graves inconsistencias en materia contable y tributaria para la empresa y sobrecostos considerables en multas y sanciones derivadas de su criterio profesional.

Además, qué opinión les merece el proceder de los nuevos contadores al contratar a nuestra anterior contadora, recibirle la información de su retiro incompleta para luego cobrarnos por la presentación de una información que en principio era responsabilidad de la contadora saliente?

Independientemente de la obvia libertad que tiene cualquier empresa para conformar su equipo de trabajo, no resulta una falta de ética profesional tal comportamiento?

Agradecemos su atención y quedamos muy atentos a su pronunciamiento.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 4 de Julio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-012135



2-2018-012733

Señora

SANDRA PEREZ

CARGO

sandraperezbog12345@gmail.com;mavilar@minci.gov.co

sandra perez

cra 13 N° 28 - 01

Bogota D.C

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2018-537

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Wilmar Franco Franco
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Fecha: 04/07/2018 09:38:47



WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-537 Obligacion del contador publico al terminar

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067670

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v13